

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 18
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 24
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 36

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Antequera, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de primera instancia de Antequera se presentó Pedro Doba y Pino denunciando el hecho de que D. Juan de Dios del Valle, Delegado del Gobernador de la provincia para inspeccionar la Administración y las cuentas municipales del pueblo de Molina, había empleado amenazas y ejercido coacciones sobre el denunciante y otros individuos de las Juntas de asociados y sobre algunos Concejales en la sesión celebrada para el nombramiento de Médico de dicho pueblo, intentando que unos y otros ejecutaran actos contrarios á su conciencia y á su deber:

Que instruida la correspondiente causa, D. Juan de Dios del Valle dirigió al Juzgado un oficio, en el cual se consignaban frases cuya ratificación solicitó el Promotor fiscal á los efectos que en su día procedieran, y hallándose practicando las oportunas diligencias del sumario, el Gobernador de Málaga, á instancia de D. Juan de Dios del Valle, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que existía una cuestión previa que resolver por parte de la Administración, puesto que con arreglo al art. 20 del reglamento de 20 de Mayo de 1864, los Delegados al concluir sus cargos deben presentar al Gobernador una Memoria sobre los ramos del servicio á que se hubiese extendido la comisión que se les confió, y en su caso sobre el uso que hayan hecho de las facultades que les atribuye el reglamento, de lo cual se deduce que de la aprobación ó desaprobación de los actos de un Delegado puede depender el fallo que los Tribunales dicten, por lo cual el caso de que se trata está comprendido en la excepción del art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que era competente por tratarse de un delito comprendido en el Código penal: que teniendo por objeto la causa castigar las amenazas y coacciones que se suponen cometidas por Valle y el delito que pudiera existir en el oficio que el mismo dirigió al Juzgado y de que se ha hecho mérito, no había ninguna cuestión previa que resolver por parte de la Administración, tanto menos, cuanto que la comisión que se había dado por el Gobernador á D. Juan de Dios del Valle era referente al examen de cuentas municipales y á la inspección administrativa del Ayuntamiento, y los actos ejecutados por el Delegado y que han dado lugar á la formación del proceso eran independientes de la comisión referida, y por último, que el Gobernador no citaba el texto expreso de la disposición legal que le atribuyera el conocimiento del asunto; el Juzgado citaba los artículos 3.º y 29 de la Compilación de las disposiciones sobre Enjuiciamiento criminal, el 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 y el 20 del reglamento de 19 de Mayo de 1864:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el proceso instruido en el Juzgado de primera instancia de Antequera y cuya formación ha dado lugar al presente conflicto tiene por objeto averiguar si realmente se han cometido los delitos de amenazas y coacciones que han sido denunciados, y además si pueden constituir delitos ciertas frases contenidas en un oficio dirigido al Juzgado por D. Juan de Dios del Valle:

2.º Que en el caso de haberse ejecutado dichos delitos, su castigo corresponde á los Tribunales por tratarse de hechos comprendidos en las disposiciones del libro 2.º del Código penal, cuya aplicación incumbe á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que los delitos denunciados y el precitado oficio son independientes por completo del uso que haya podido hacer Valle de la comisión que se le confirió por el Gobernador, y por tanto pueden los Tribunales dictar su fallo, sin que por ello sea necesario que la Administración adopte resolución alguna acerca de la manera con que haya procedido el Delegado en la inspección administrativa y en el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Molina:

4.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que celebrada subasta del impuesto de consumos del pan que se expendiera en la villa de Almazora, bajo las condiciones del pliego que sirvió de base para la subasta, la sexta de las cuales prevenía que las cuestiones que se suscitaban entre los contribuyentes y el arrendatario serían resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de la apelación al Jefe económico, se aprobó el remate á favor de Joaquín Balaguer y Esteve, que había hecho la mejor proposición, resolviendo el Jefe económico de la provincia de Castellón, á solicitud de los contribuyentes, por acuerdo de 12 de Agosto de 1881, que no estaban éstos obligados á satisfacer el impuesto del pan que se elaborase dentro de la población:

Que en 5 de Setiembre del mismo año 1881 presentó Joaquín Castell y Domínguez ante el Juzgado municipal

de la villa de Almazora demanda en juicio verbal contra Antonio Grifo, Fiel de la recaudación, reclamando el abono de 60 pesetas cobradas por el impuesto de pan que elaboraba el demandante:

Que del conocimiento de dicha demanda se inhibió el Juez municipal á consecuencia de la declinatoria de jurisdicción interpuesta por el demandado, y revocando el auto inhibitorio por el Juez municipal sentencia absolviendo de la demanda á Antonio Grifo:

Que apelada esta sentencia ante el Juzgado de primera instancia de Castellón, el Gobernador de la provincia, á solicitud del Ayuntamiento de Almazora y de Joaquín Balaguer, requirió de inhibición al Juzgado por entender que le correspondía el conocimiento del asunto, toda vez que la cobranza y administración de los impuestos necesarios para realizar los servicios municipales estaba á cargo de los Ayuntamientos; que los Municipios tienen autorización para arrendar la cobranza del impuesto de consumos; que los efectos de los contratos administrativos deben ser declarados por la Administración, y que á la misma compete entender de las reclamaciones particulares en materia de impuestos indirectos, citando el Gobernador, en apoyo de su requerimiento, el art. 72 de la ley Municipal, el 19 de la instrucción de consumos, la Real orden de 11 de Abril de 1876, la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Julio de 1869 y los artículos 54 y 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el artículo, el Juez dictó auto sosteniendo corresponderle el conocimiento del asunto, fundándose en que, al declararse por la Administración económica la inteligencia que se debía dar al impuesto de consumos sobre el pan de la villa de Almazora, se había agotado la vía gubernativa; en que no siendo el impuesto que se cobraba conforme á la ley, su exacción era ilegal, y correspondía á los Tribunales entender en las reclamaciones que contra ella hicieran por tratarse únicamente de intereses particulares lesionados; y citaba el acuerdo del Jefe económico de 19 de Agosto de 1881 y la Real orden de 11 de Abril de 1876:

Que habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 20 de Junio último:

Que subsanados los defectos de sustanciación, el Juez insistió en su competencia, aduciendo los mismos argumentos expuestos anteriormente; y habiendo insistido también el Gobernador, ha resultado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia y en los juicios que se sigan ante los Alcaldes, como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Joaquín Castell versa sobre el pago de 60 pesetas, lo que es objeto de un juicio verbal:

2.º Que según el texto legal citado, y la jurisprudencia que existe respecto de la aplicación é inteligencia del mismo, los Gobernadores no pueden promover conflicto de jurisdicción á los Tribunales ordinarios cuando se trata de un asunto que se ventila en juicio verbal por el escaso valor del litigio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Dirección general de Instrucción militar.

## INSTRUCCIÓN

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Concurso de 1885.

Debiendo dar principio en 13 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y los artículos del reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 44 calificados de admitidos, por orden de mejores censuras.

## De los alumnos.

Artículo 45. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del alumno; y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquél separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 49. Los alumnos desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza correspondiente á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

## Sistema de admisión.

Art. 50. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Profesores del cuerpo de Sanidad militar: á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad, y á los que los hayan cumplido la talla reglamentaria para servir en infantería, aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la vista, que ha de ser regular, y á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolución que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 51. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto, en los que no se hará variación alguna sin previa autorización del Gobierno, debiendo anunciarse por lo menos con dos años de anticipación.

Art. 52. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando, legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nación, los documentos siguientes:

1.º Fe de bautismo del pretendiente.  
2.º Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.  
3.º Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del cuerpo si creyesen no se les hacía justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados, á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fe de bautismo y la hoja de servicios ó filiación, según el caso.

Art. 53. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias, por conducto de sus Jefes respectivos, al Director general de Instrucción militar. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 54. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 55. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

## Examen de ingreso.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.  
Algebra.  
Geometría elemental.  
Nociones de Geometría descriptiva.  
Trigonometría rectilínea.  
Trigonometría esférica.  
Dibujo natural.  
Idioma francés.  
Historia de España.  
Geografía política universal.  
Gramática castellana.  
Nociones de Historia universal.

Art. 63. El examen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y se verificará por papeletas, proscribiendo de ellas y del examen los problemas cuya resolución no sea de inmediata y sencilla aplicación de la teoría ó teorías que comprende la papeleta; cuando esta no sea contestada satisfactoriamente, podrán hacerse á los examinandos preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudosos.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, uno de los cuales será precisamente de primer año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del segundo Jefe, que tendrá voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se previene para los alumnos en el art. 85 de este reglamento, siendo necesario para la admisión en la Academia la calificación numérica tres por pluralidad de votos.

El resultado del examen se publicará en la forma que expresa el art. 67 terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 65. La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándose en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinandos que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuarán su examen al siguiente; pero en la inteligencia de que el examen de todos debe empezar precisamente á primera hora.

Art. 66. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á menos que acrediten en el mismo día, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo. El Director de la Academia los hará reconocer por el Facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Director general de Instrucción militar. Los aspirantes que estén fuera del punto donde se halle la Academia pedirán reconocimiento de Facultativos castrenses.

Art. 67. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta, el Director de la Academia propondrá para alumnos con la calificación de admitidos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras, comprendidos en el número de la convocatoria, calificado de no admitidos á los restantes, que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores cualquiera que sea la censura que hayan merecido, debiendo, si se presentan, examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña que obtengan censura de aprobación ingresarán fuera de número aunque no les corresponda por el lugar que ocupen.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar; si faltan estas circunstancias, el de mayor edad, y si tiene la misma, los huérfanos.

Art. 68. Podrán ser examinados del primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el examen de ingreso con la calificación numérica cinco por lo menos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año y alcanzar por lo menos la calificación cuatro en todas las clases del curso.

Art. 69. El día de la apertura del curso se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en las oficinas del Detall, plaza de alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos alumnos que procedan de las armas ó institutos del Ejército y Armada.

Art. 70. Cada alumno abonará mensualmente al fondo general una cuota de 15 pesetas para atender á los gastos del establecimiento y otra de 5 para el fondo de remonta del cuerpo. (Real orden de 28 de Febrero de 1881.)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutención y satisfacer los cargos que se les hagan por defectos en el local y mobiliario de la Academia depositará en Caja en 1.º de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo, haber, ni pensión, la cantidad de 250 pesetas, que deberá reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 71. Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que perteneciesen y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 72. Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondan los alumnos de primero y segundo años que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1875, ni los que cobren pensión de gracia de las creadas por Real decreto de 1.º de Mayo de dicho año.

Art. 73. Será de abono á los alumnos como tiempo de servicio el que permanezcan en la Academia.

Art. 74. Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los cuerpos político-militares se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarias para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases; debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico. Las vacantes que ocurran se adjudicarán por antigüedad entre los que tengan derecho á pensión.

Art. 75. Los que se crean con derecho á pensión lo solici-

tarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defunción del padre si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes; y por último y en general, certificación de buena conducta del interesado cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general, para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 76. Las pensiones de una peseta 50 céntimos y una peseta no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso; y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada que durare por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Las de 2 pesetas se disfrutarán hasta obtener el empleo de Alférez, ser baja en la Academia ó hallarse el interesado comprendido en el párrafo siguiente.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión: por notoria desaplicación y pérdida de curso, por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privación de aquel derecho será á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

Art. 77. Para la suficiencia relativa de los alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 á 0, correspondiendo: 7 á sobresaliente; 6 y 5 á muy bueno; 4 y 3 á bueno; 2 y 1 á mediano, y 0 á atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinandos cuyas notas tengan la misma parte entera.

El fallo de los tribunales de examen es inapelable.

Art. 78. Los alumnos al pasar al tercer año de estudios serán promovidos á Alféreces alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas.

Art. 79. Los alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento ingresarán desde luego en el cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

Los que por su desaplicación ó falta de asistencia á las prácticas no sean acreedores al ascenso al terminar éstas, á juicio de la Junta facultativa, las continuarán hasta tanto que se les considere suficientemente instruidos, siendo entonces propuestos para Tenientes del cuerpo y tomando número en la escala después del último de los ascendidos en la época reglamentaria, según las fechas en que sean propuestos, si lo son en distintas, y según sus notas en los cuatro años, si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los alumnos es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que estén en posesión de alguno de aquellos en el Ejército. Para ejercicios y prácticas usarán pollainas de paño impermeable.

## PROGRAMAS

detalados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

## Primer ejercicio.

## GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

## HISTORIA GENERAL.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

Lecciones:

1.º Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

## Oriente.

2.º China y Caldea.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.º Egipto.—Habitantes.—Imperio antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los Jueces, monárquico-unitario y monárquico-casático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.º Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.º Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Corucobetra.

Arias iránicos.—Guerra de Irán contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbreá y Sardes.—Dario.

Grecia.

6.° Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.° Guerras médicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.° Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbela.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.° Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10. El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Regillo.—El Tribunado.—Guerras.—Esguandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pirrho.

11. Guerras púnicas.—Cartago.—Régulo en Africa.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en Africa.

12. Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antiocho.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13. Mario y Syla.—Guerra contra Mitrídates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Luculo.—Guerras con Mitrídates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14. César.—El Triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreio.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo Triunvirato.—Batallas de Módena y Filipo.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15. Augusto.—Expedición a España.—Guerras contra los Germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Caligula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los bávaros.—Tito.—Domitiano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Dioleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constantino.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caida del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

18. Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los Lombardos en Italia.

Los francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los Persas.—León Isaurio.

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concillos.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

Desmembración del Imperio.—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Últimos Carolingios.

22. Los normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los Normandos en las dos Sicilias.

Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.—El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Poco.

Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los Califas de Bagdad.—Los Turcos.—Los Seljucidas y los Fatimitas.

24. Período feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiadas.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolomaida.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mogoles.—Gengis-Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Breceia.—Federico.—Expedición a Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.—Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Vísperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los albigenses.—Tratado de París.—San Luis.

Los normandos y los Plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Sigismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. Guerra de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las Dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armañacs.

31. Últimos tiempos del imperio griego.—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses a Levante.—Emperadores otomanos: su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán.

Italia.—Estado de Italia a la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florencia.—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforzas.

33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Ravena y Mariñán.—Tratado de Noyón.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquivós.—Conquista del Milanésado por los imperiales.—Batallas de Biagraso y de Pavia.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Rentí.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintín.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.

La Reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.

36. La Reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zwinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Muhlberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VII de Inglaterra.—Batalla de las Espuelas y de Flodden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick.

38. María Tudor.—Los Estuardos.—María é Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I.

39. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.—Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Egde-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumbur y Worcester.—El Protectorado.

La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de San Germán.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enríques.—Toma de Paris.

40. Casa de Borbón en Francia.—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwias.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

La Reforma en los Países-Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países-Bajos.—Saco de Amberes.—D. Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.

41. Guerra de Treinta Años.—Período Palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodulfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y períodos de la guerra de los Treinta Años.—Período Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloc y Wimpfen.

Períodos dinamarqués y sueco.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristián II.—Waldstein.—Batalla de Luter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.

42. Período francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de la Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhindfeld y de Brissac.—Sublevación del Rosellón y de la Cerdeña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Rocroy, Friburgo, Nordlinga y Lens.—Paz de Westfalia.

Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Senef.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.

43. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaque.—Última campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Densin.—Tratado de Viena.—Pragmática-sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkwitz.—Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los Siete Años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

44. Reino de Prusia, desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavos.—Pedro el Grande, hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.—Campana del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I. y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Fe-

derico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

45. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Última guerra.—Kosciusko.—Batalla de Maicejowice.—Fin del reino de Polonia.—Rusia bajo Catalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la Restauración hasta Jorge I.—Carlos II.—Caida de Clarendon.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Torys.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y María.—Insurrección de Irlanda.—Batalla del río Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

46. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caida de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de Paris.—Conquistas en América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causa de las colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de Paris.—Independencia de los Norte-americanos.—Washington.—Batalla de York-Town.

47. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados Generales.

La Revolución francesa y Napoleón.—La república.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalición contra Francia.—Insurrección de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napoleón.—Campanas.—El Consulado.—Campanas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campanas de Rusia y España.—Caida de Napoleón.

48. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Grecia.—Austria y la Confederación Germánica.—Prusia y Suiza.

49. Inglaterra y los Estados Unidos.—Italia y Roma, Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA.

TEXTO.—LA SERNA Y LÓPEZ.

Lecciones.

1.° Definiciones y nociones preliminares.—Epocas en que se divide la historia de España.—Confines y situación geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtíberos.—Fenicios.

2.° Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunto.—Aníbal en Italia.

Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indivil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destrucción de Cartago.

3.° Guerra entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominación romana.—Augusto y sus sucesores.

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del Cristianismo.—Civilización durante la Edad Antigua.

4.° Invasión de los bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Reyes y hechos notables desde Ataulfo hasta el final del reinado de Leovigildo.

5.° Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.

6.° Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Gualadete.—Destrucción de la Monarquía goda.

7.° Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.—España convertida en emirato.—Cronología y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alcamah.

8.° Proclamación de Abderramán; emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creación del emirato de Córdoba.

9.° Batalla de Covadonga.—Creación de los reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderramán I, emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la abdicación de Bermudo el Diácono.

10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I, en Asturias; de Hissem I, Al-Haken y Abderramán II, en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe, desde García Jiménez hasta Jimeno Iñiguez.

11. Creación de los condados de Barcelona y Aragón y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Mahomed I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I a Ramiro II en León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla desde Fernán González hasta la formación del reino de Castilla.—Reyes de León desde Ordoño III a Bermudo III.—Califas de Córdoba desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omeyyadas.—Condes de Barcelona; de Wifredo el Velloso a Borrell III.—División de los Estados del reino de Navarra y formación del de Aragón.

14. Reyes de Castilla; desde Fernando I a Doña Urraca.—Sancho IV en Navarra.—Reyes de Aragón; de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla; desde Alfonso VII a la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón; de Ramiro II a Pedro II.—Reyes de Navarra; desde García Ramírez a Sancho VIII.—Creación del reino de Portugal.—Los Almohades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra; de Sancho VIII a Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragón.—Creación del Reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y D. Dionis en Portugal.—Teobaldo II a Felipe IV en Navarra.—Pedro III en Aragón.

18. Fernando IV y Alfonso XI en Castilla.—Jaime II en Aragón.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragón.—Alfonso IV y Pedro en Portugal.—De Luis X a la muerte de Carlos II en Navarra.

20. De Enrique II a la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragón.—Fernando I y Juan I en Portugal.

- 28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.
- 29. Reinado de Carlos II.
- 30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.
- 31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.
- 32. Reinado de Carlos III.
- 33. Reinado de Carlos IV.
- 34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.
- 35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.
- 36. Guerra con el Imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.
- 37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL.

TEXTO.—VILLALBA.

- Lecciones.
- 1.ª Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.
  - 2.ª Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.
  - 3.ª Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.
  - 4.ª Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.
  - 5.ª Geografía física.—Del interior de la tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.
  - 6.ª La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros aéreos, eléctricos y luminosos.
  - 7.ª Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.
  - 8.ª Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.
  - 9.ª Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.
  - 10.ª Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno; capital y población.
  - 11.ª Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.
  - 12.ª Orografía ó hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.
  - 13.ª Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.
  - 14.ª Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.
  - 15.ª Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territorial antigua y actual por provincias.
  - 16.ª Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.
  - 17.ª España militar y marítima en la Península á islas adyacentes.
  - 18.ª Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem ídem de Extremadura y Andalucía.
  - 19.ª Idem ídem de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de León y Galicia.
  - 20.ª Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.
  - 21.ª Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Lenguas.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia: análogo estudio al anterior.
  - 22.ª Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumania y reino de Servia.—Región del Noroeste.—Francia.—Mónaco.
  - 23.ª Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.
  - 24.ª Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria.—Hungría.—Liechtenstein.
  - 25.ª Región del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.
  - 26.ª Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.
  - 27.ª China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.
  - 28.ª India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquestán.—Irán.—Arabia.
  - 29.ª Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.
  - 30.ª Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.
  - 31.ª Congo.—Colonia del Cabo.—Cafretería.—Colonia de Natal.—Africa oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.
  - 32.ª América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.
  - 33.ª Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América Central.
  - 34.ª Las Antillas.—Cuba.—Puerto Rico y Santo Domingo.
  - 35.ª América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.
  - 36.ª Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.
  - 37.ª Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.
  - 38.ª Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

Segundo ejercicio.

ARITMÉTICA.

TEXTO.—SERRET Y COMBEROUSSE (TRADUCIDO POR MONTEVERDE).

Numeración.

Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adición y sustracción.

Definiciones y casos sencillos de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba de la sustracción.—Complemento aritmético.—Teorema relativo á la sustracción.

Multiplicación.

Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Números de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos á la multiplicación.—Productos de varios factores; teorema fundamental y sus consecuencias.

División.

Definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la división cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la división.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

Propiedades elementales de los números.

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

Máximo común divisor.

Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo común divisor de dos números.—Límite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de varios números.

Mínimo común múltiplo.

Definición.—Determinación del mínimo común múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construcción de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

Aplicación de la teoría de los números primos.

Descomposición de un número en factores primos.—Determinación de los divisores de un número.—Composición del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos ó más números.

Fraciones y números decimales.

De las fracciones.

Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reducción de varias fracciones á un común denominador.—Reducción de varias fracciones al mínimo denominador común.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.

Definición.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un número decimal escrito.—Reducción de un número decimal á fracción ordinaria.—Observación sobre el cálculo de números decimales.—Adición de los números decimales.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones.—Evaluación aproximada de las fracciones.—Reducción de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los límites.—Teorema de Arbogast.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la fracción ordinaria generatriz.

Números incommensurables.

Teoría de la raíz cuadrada.

Nociones preliminares.—Del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Composición del cuadrado de una suma de dos sumandos.—Observaciones sobre los cuadrados de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hallar la raíz cuadrada de un número entero.

Teoría de la raíz cúbica.

Del cubo y de la raíz cúbica.—Composición del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cúbica de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

De las medidas y sus aplicaciones.

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficie, capacidad y arqueo para áridos y líquidos y ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Nociones preliminares.—Reducciones de números comple-

jos á incomplejos y al contrario.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varían en la misma relación ó en relación inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción á la unidad.

Problemas.

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Descripción y uso de la regla de cálculo.

ÁLGEBRA.

TEXTO.—BRIOT (TRADUCIDO POR SEBASTIÁN Y PORTUONDO).

PRIMERA PARTE.

Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviación y generalización.

Cálculo algebraico.

Preliminares.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Formación de los términos del cociente y residuos de la división del polinomio  $a_0x^m + a_1x^{m-1} + \dots + a_m$  por  $(x - a)$ .—Fracciones algebraicas.

Ecuaciones de primer grado.

Definiciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminación por sustitución y reducción.—Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—Desigualdades.—Casos de imposibilidad.—Del símbolo infinito.—Casos de indeterminación.—Fórmula general para resolver dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.—Simetría de las ecuaciones.—Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutación circular.—Discusión.

Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raíz cuadrada.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de la ecuación  $x^2 = a$ .—Resolución de la ecuación  $x^2 + px + q = 0$ .—Raíces iguales.—Raíces imaginarias.—Resolución de la ecuación  $ax^2 + bx + c = 0$ .—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes, y las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos del trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes  $a$  ó  $b$  de la ecuación de segundo grado tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones reducibles al segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Transformación de las expresiones de la forma  $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$ .—Ecuaciones trinomias.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones aritméticas.—Definición.—Teoremas.—Progresiones geométricas.—Definición.—Logaritmos.—Definición.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Tablas de Callet.—Hallar el logaritmo de un número dado.—Características negativas.—Hallar el número que corresponde á un logaritmo dado.—Observaciones sobre el uso de los logaritmos.

SEGUNDA PARTE.

Complemento del cálculo algebraico.

Números incommensurables.—Definición.—Cálculo de los números incommensurables.—Cálculo de radicales.—Exponentes fraccionarios y negativos.

Binomio.

Combinaciones.—Coordinationes.—Permutaciones.—Combinaciones.—Fórmula del binomio.—Potencias de polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Potencias de un polinomio.—Generalización de la fórmula del binomio.—Raíces de polinomios.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.—Principios de la teoría de determinantes.—Resolución de un sistema de ecuaciones de primer grado.

Seris.

Propiedades elementales de las series.—Series cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Teorema general.—Del número  $e$ .—Límite de  $(1 + \frac{1}{m})^m$  cuando  $m$  aumenta indefinidamente.—Fracciones continuas.—Fracciones continuas periódicas.

Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—De los logaritmos.—Definición por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de progresiones.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

Derivadas.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una función entera.—Desarrollo de la función entera  $f(x)$  en serie ordenada por las potencias crecientes de  $h$ , cuando se reemplaza  $x$  con  $x+h$ .—Derivadas de un producto, de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares, directas é inversas.—Derivada de las funciones de función.—Estudio de la variación de las funciones (sin aplicaciones geométricas).—Derivadas de una función de varias variables.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—Desarrollo de las funciones en series.—Series logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos neperianos y vulgares.

Teoría de las ecuaciones.

Cálculo de las cantidades imaginarias.

Definición.—Representación geométrica del símbolo  $\sqrt{-1}$ .—Representación algebraica de la oblicuidad.—Módulos y argumentos.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Raíces.

*Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.*

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuación algebraica y sus raíces.—Divisores de un polinomio.—Máximo común divisor algebraico.—Raíces comunes a dos ecuaciones.—Teoría de las raíces iguales.—Número de las raíces reales.—Teoremas de Descartes y de Rolle.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de cuarto grado.—Ecuaciones trinómicas.—Teorema de Sturm.

*Resolución de las ecuaciones.*

Límite de las raíces.—Raíces conmensurables.—Determinación de las raíces enteras.—Determinación de las raíces conmensurables fraccionarias.—Cálculo de las raíces inconmensurables.

*Eliminación.*

Método de M. Sylvester.—Métodos de Bezout y de Euler.—Método abreviado de Bezout.—Complemento de la teoría.—Transformación de ecuaciones.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Continuidad de las raíces.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.

**Tercer ejercicio.****GEOMETRIA ELEMENTAL.**

TEXTO.—ROUCHET Y COMBEROUSE.

*De los ángulos.*

Igualdad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

*Triángulos.*

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

*Perpendiculares y oblicuas.*

Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

*Paralelas.*

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

*Suma de los ángulos de un polígono.*

Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

*Del paralelogramo.*

Propiedad del paralelogramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

*Arcos y cuerdas.*

Propiedades de los diámetros.—Relación entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular a una cuerda.—Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

*Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.*

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas a los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

*Medida de ángulos.*

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscrito convexo.

*Construcción de ángulos y triángulos.*

Uso de la regla y el compás.—Común medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas incommensurables entre sí.—Construcción de ángulos; su evaluación en grados; uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

*Trazado de paralelas y perpendiculares.*

Construcción de paralelas; uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construcción de perpendiculares.

*Problemas sobre las tangentes.*

Construcción de tangentes a una circunferencia.—Círculos inscritos y exinscritos a un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice a los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado, y tangentes comunes a dos circunferencias.

*Apéndice.*

Consideraciones sobre la resolución de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicación ó simetría.—Método por reducción al absurdo; propiedad del cuadrilátero circunscripto.—Método por intersección de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

*Líneas proporcionales.*

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relación de los segmentos determinados, sobre un lado de un triángulo, por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias a dos fijos están en una relación dada.

*Líneas proporcionales en el círculo.*

Propiedades de las rectas antiparalelas con relación a un ángulo.—Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten

de un punto fijo.—Tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento externo.

*Semejanza de polígonos.*

Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes; relación de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

*Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.*

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto a un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en función de los lados.—Suma de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de los lados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias a dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de sus distancias a dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo; lugar geométrico de los puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias a dos fijos es constante.—Producto de dos lados de un triángulo en función de la bisectriz de su ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscripto en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagonales en función de los lados.

*Problemas relativos a las líneas proporcionales.*

División de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional a tres rectas dadas.—Media proporcional entre dos rectas dadas: límite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes.—Tangentes comunes a dos circunferencias.—Construcción de un polígono semejante a otro dado.—Construir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia son conocidos; construcción de las raíces de la ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos, y tangente a una recta ó a una circunferencia dadas.

*Polígonos regulares.*

Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes, y su relación de semejanza es igual a la relación de sus radios ó apotemas.—Polígonos estrellados.

*Problemas sobre los polígonos regulares.*

Inscripción del cuadrado.—Inscripción del exágono regular y del triángulo equilátero.—Inscripción de los dos decágonos regulares y de los dos pentágonos.—Inscripción de los cuatro pentadecágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

*Medida de la circunferencia.*

Definición de la longitud de una línea curva.—La relación de la cuerda al arco tiene por límite la unidad.—La relación de la circunferencia al diámetro es constante.—Cálculo de la longitud de un arco del círculo.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Cálculo de  $\pi$ ; métodos de los perímetros é isoperímetros; identidad de los cálculos a que conducen.

*Medida de las áreas de los polígonos.*

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Área del paralelogramo.—Área del triángulo.—Cálculo del área y de los radios de los círculos inscritos y exinscritos en función de los lados del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.

*Comparación de áreas.*

Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadros construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

*Áreas del polígono regular y del círculo.*

Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación de las áreas de dos círculos.—Área del sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.—Área del segmento circular.

*Problemas sobre áreas.*

Construir un triángulo equivalente a un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente a un polígono dado.—Construir el polígono equivalente a uno y semejante a otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante a ellas y equivalente a su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante a otro dado y cuya área esté en la relación de dos rectas dadas.

*Apéndice.*

Área aproximada de una figura plana, limitada por una curva cualquiera.

*Primeras nociones sobre el plano.*

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersección y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.

*Rectas y planos paralelos.*

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta ó un plano.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de dos ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelos ó entre planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

*Rectas y planos perpendiculares.*

Consecuencias inmediatas de la definición adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular a un plano.—Existencia de la perpendicular al plano; consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancias de un punto a un plano; de una recta y un plano paralelos; de dos planos paralelos.

Proyección de una recta sobre un plano.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

Proyección de una recta sobre un plano.—Idem de dos rectas paralelas.—Proyección de dos rectas perpendiculares entre

sí sobre un plano paralelo a una de ellas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyección de una perpendicular a él.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular común a dos rectas no situadas en un mismo plano; distancia de estas dos rectas.

*Ángulos diedros.*

Ángulo plano correspondiente a un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano.

*Planos perpendiculares.*

Propiedades relativas a un diedro recto y a la perpendicular a una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada, perpendicularmente a un plano dado.—Intersección de dos planos perpendiculares a un tercero.

*Ángulos poliedros.*

Convexidad de un ángulo poliedro.—Ángulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar un tetraedro con tres caras dadas.—Tetraedros suplementarios; origen del principio de dualidad.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los diedros.

*Propiedades generales y área lateral del prisma.*

Propiedades relativas a las caras opuestas y a las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

*Volumen del prisma.*

Teoremas preliminares relativos a la transformación del prisma oblicuo en recto, y a la descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera.—Volumen del prisma cualquiera.—Consecuencias.

*Propiedades generales y área lateral de la pirámide.*

Sección de una pirámide por un plano paralelo a su base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

*Volumen de la pirámide.*

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volumen de la pirámide.—Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para valor el volumen de un poliedro cualquiera.—Método para valor el volumen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Fórmulas relativas al tronco de primera ó segunda especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Aplicación al tronco de paralelepípedo.—Volumen del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitado lateralmente por triángulos ó trapecios.—Aplicación a los montones de piedra, volquetes, etc.

*Figuras simétricas.*

Simetría con respecto a un centro, a un eje ó a un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Manera de reducir una a otra, la simetría con respecto a un centro y a la simetría con respecto a un plano.—Propiedades relativas a dos rectas simétricas ó a dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

*Poliedros semejantes.*

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposición de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

*Apéndice.*

Propiedades generales de los poliedros convexos.—Teorema de Euler ( $S+F=A+2$ ).—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

*Cilindro de revolución.*

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscrito ó circunscripto.—Cilindros semejantes.—Área lateral del cilindro de revolución.—Desarrollo.—Volumen del cilindro de revolución.

*Cono de revolución.*

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscrita ó circunscripta.—Conos semejantes.—Área lateral del cono de revolución.—Desarrollos.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Fórmulas para el tronco de primera especie y de segunda especie.—Aplicaciones a la cubicación de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

*Primeras nociones sobre la esfera.*

Secciones planas de la esfera.—Círculos máximos; círculos menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinación del radio de una esfera sólida.—Plano tangente a la esfera.—Cono ó cilindro circunscripto.—Intersección de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

*Propiedades de los triángulos esféricos.*

Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Primeras propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares.—Dualidad.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Definición de la longitud de un arco de curva alabeada.—Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esférica.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de los triángulos esféricos.—Círculo máximo tangente a uno menor dado, etc.

*Áreas en la superficie esférica.*

Área engendrada por la rotación de una recta al rededor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Área de la zona; área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Consecuencia.—Área de un triángulo esférico; de un polígono esférico; teorema de L'Xcell.

*Volumen de la esfera.*

Volumen engendrado por un triángulo que gira al rededor de un eje situado en su plano, y que pasa por uno de sus vértices.—Volumen del sector esférico; de la esfera.—Volumen engendrado por un segmento circular.—Volumen del segmento esférico.—Volumen de la pirámide esférica.

Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones de una superficie cilíndrica ó cónica por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó un cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo; lugar geométrico de los centros de las secciones antiparalelas á la base.—Existencia del plano tangente á una superficie cualquiera.—Normal.—Caso de las superficies regladas, desarrollables ó alabeadas.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies de revolución.

Apéndice.

Poliedros regulares convexos; demostrar que no existen más que cinco; su construcción; esferas inscrita y circunscrita.—Cálculo del diedro de un poliedro regular.—Cálculo de los radios de las esferas inscrita y circunscrita.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

TEXTO.—OLIVIER.

Representación gráfica del punto, de la línea y del plano.—Por un punto trazar una recta paralela á otra.—Conocida una de las proyecciones de un punto ó de una recta, situados en un plano dado, hallar la otra proyección.—Hallar las trazas de un plano dado por dos rectas, y por una recta y un punto, ó por tres puntos.—Horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente de un plano.—Trazar por un punto un plano paralelo á otro.

Cambio de planos.]

Cambiar de planos de proyección con relación á un punto, á una recta ó á un plano.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyección.—Colocar un plano paralelo ó perpendicularmente á la línea de tierra.

Giros.

Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje perpendicular á un plano de proyección.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyección.—Colocar un plano paralelo ó perpendicularmente á la línea de tierra.—Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje paralelo á uno de los planos de proyección.—Giros al rededor de un eje cualquiera.—Rectas y planos perpendiculares entre sí.—Intersección de planos.—Intersección de una recta con un plano.—Angulo de dos rectas.—Angulo de una recta con los planos de proyección.—Angulo de una recta con un plano.—Angulos de un plano con los de proyección.—Por un punto trazar un plano que forme ángulos dados con los planos de proyección.—Angulo de dos planos.—Mínima distancia entre dos puntos, de un punto á una recta, de un punto á un plano y entre dos rectas no situadas en un mismo plano.

TRIGONOMETRÍA.

TEXTO.—SERRET.

Elementos de la teoría de las funciones circulares.

Medida de las longitudes.—De los arcos de círculo.—Definición de las líneas trigonométricas.—Variación de las líneas trigonométricas.—Arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.—Fórmulas relativas á la adición de los arcos.—Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adición de los arcos.—Multiplicación de arcos.—División de arcos.—Determinación de las líneas trigonométricas de ciertos arcos.

Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares.—División de la circunferencia.—Construcción de una tabla de senos y cosenos.—Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.—Disposición de las tablas de Callet.—Uso de las tablas de Callet.—Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría rectilínea.—Medida de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.—Otras fórmulas relativas á los triángulos oblicuángulos.—Expresión del área de un triángulo.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos oblicuángulos.—Casos diversos en que no son todos los datos ángulos ó lados.—Aplicaciones numéricas.

Trigonometría esférica.

Objeto de la trigonometría esférica.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Fórmulas generales calculables por logaritmos.—Resolución de los triángulos esféricos rectángulos.—Casos que pueden referirse á los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Discusión de los casos que pueden admitir dos soluciones.—Uso de ángulos auxiliares para la resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Aplicaciones numéricas.

Complemento de la teoría de las funciones circulares.

Expresiones imaginarias.—Operaciones sobre las expresiones imaginarias: Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.

Nota.—La indicación que se hace de los autores de texto no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

Madrid 3 de Marzo de 1883.—Eulogio Despujol.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 1.º al 15 del corriente mes á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas (1).

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

(1) Véase la GACETA de ayer.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS

Á QUE CORRESPONDEN.

CAPITAL nominal. Reales. Cents.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

PROVINCIA DE SORIA.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

PROVINCIA DE TERUEL.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS

Á QUE CORRESPONDEN.

CAPITAL nominal. Reales. Cents.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS and CAPITAL nominal. Reales. Cents.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—El Director general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Estando obligados legalmente D. Alejandro de Castro y Gómez y sus siete hermanos, en el concepto de herederos de D. Francisco Gómez Cadorniga, á la presentación de la cuenta que éste debió rendir en el año de 1840 como depositario de fondos de los caminos transversales de Lugo, y cuyos individuos fueron notificados con tal objeto en 1873 y 1875, á excepción del llamado D. Germán, por haber ya fallecido en la isla de Cuba; esta Ordenación, cumpliendo un acuerdo del Tribunal de Cuentas del Reino, é ignorando hoy el domicilio de dichos interesados, previene á los mismos ó á las personas que actualmente puedan ser sus herederos ó representantes su inmediata presentación en esta oficina con la cuenta de que se trata ó los documentos que conserven á ella referentes, ó bien en defecto de una y otros á dar las explicaciones que consideren convenientes y puedan conducir al objeto que interesa el mencionado acuerdo.

Madrid 8 de Marzo de 1883.—El Ordenador, Dionisio Alonso.

Real Academia de Medicina.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL AÑO DE 1884.

Esta Academia abre concurso sobre los puntos siguientes:

I.

Importancia etiológica y terapéutica del parasitismo en patología.

II.

Qué diferencias pueden establecerse entre la incompatibilidad fisiológica y el antagonismo de los medicamentos. Aplicaciones á la terapéutica de la intoxicación.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un accésit. El premio consistirá en 3.000 rs. vn., una medalla de oro, diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit será medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español ó en latín.

Las que obtuvieren el premio se publicarán por esta corporación, entregándose a sus autores 200 ejemplares (1). Las que obtuviesen el accésit ó mención honorífica se publicarán si la Academia lo juzga conveniente.

PREMIO ÁLVAREZ ALCALÁ.

I.

Exámen crítico de los diversos métodos curativos empleados para el tratamiento de la pneumonía, demostrando cuál sea el más conforme á la indicación fundada en el conocimiento de la enfermedad, así bajo su forma típica, como bajo las formas complejas que á menudo se ofrecen á la observación.

II.

Conquistas positivas que ha realizado la biología en el presente siglo.

Para cada uno de los puntos habrá un premio y un accésit. El premio consistirá en 3 000 rs. vn., diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal con las mismas condiciones. Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español, latín ó francés.

PREMIO OFRECIDO POR D. ANDRÉS DEL BUSTO.

Historia de la institución del proto-medicato.

Para este punto habrá un premio y un accésit. Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vn., con diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal con las mismas condiciones. Las Memorias deberán estar escritas en español, latín ó francés.

Todos los referidos premios se conferirán en la sesión pública del año de 1884 á 85 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la calle de Cedaceros, núm. 13, cuarto bajo de la derecha, antes del 1.º de Mayo de 1884, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y si sólo distinguirlas con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en sesión pública del año 1884 á 85, inutilizándose los restantes á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIO DEL SR. RUBIO.

Se conferirá un premio de 6 000 rs. vn. (2) al Médico español autor de la obra original de ciencias médicas de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años de 1833 y 1834. A falta de obras originales podrá recaer el premio en el inventor español de algún método curativo ó remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio convenientemente ventajoso, ó de algún aparato ó instrumento comprobadamente útil.

Se optará á este premio por instancia ó mediante petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, ó en su caso de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios ó instrumentos, se remitirán á la Secretaría de la Academia hasta el 31 de Diciembre de 1883 inclusive, y el premio se conferirá en la sesión pública anual de 1883 á 84.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—El Vicepresidente, Francisco Méndez Alvarez.—El Secretario perpetuo, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Agustín Bravo y Joven, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ignorándose la residencia de los herederos de D. Joaquín Roy, Ojra que fué de Nachá, distrito municipal de Baells, en esta provincia, por cuya razón no ha podido notificárseles las providencias dictadas por este Gobierno en el expediente de expropiación de terrenos en dicho término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Güell á Binéfar, en la cual se hallan interesados, he dispuesto, en cumplimiento de lo que prescribe el último párrafo del art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, requerir á los expresados herederos de D. Joaquín Roy por medio del presente edicto para que en el preciso plazo de 15 días procedan á designar en el pueblo de Baells persona que legitimamente los represente y á quien puedan ser notificadas las providencias de este Gobierno; en la inteligencia que si no lo hiciesen dentro del plazo que queda señalado se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del repetido distrito municipal.

Huesca 13 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Agustín Bravo.

Diputación provincial de Lérida.

Comisión permanente.

Dada cuenta á esta Excm.a Diputación provincial del expediente relativo á la construcción de una Casa de Maternidad y Expósitos en esta capital, dicha corporación, en sesión de 23 de Julio último, acordó:

1.º Rescindir el contrato á perjuicio de los contratistas señores Labán y Capdevila.

2.º Ordenar al Arquitecto provincial levante los planos necesarios para hacer constar con exactitud las obras edificadas y las diferencias que existan entre las mismas y las indicadas en los planos aprobados que sirvieron de base para la contrata.

3.º Ordenar se ultime la cubicación de dichas obras existentes, repitiendo aquellas mediciones, respecto de las que no

(1) La Academia se reserva la facultad de publicar ó no por su cuenta las láminas y grabados que puedan acompañar al texto. (2) Aunque este premio importaba 10.000, como estaba consignado en títulos de la Deuda del Estado que han sufrido reducción de 5/12 partes, sólo dispone la Academia de la cantidad que se expresa.

conste de una manera clara la conformidad del contratista, para que pueda éste ejercer la debida intervención si conviene á su derecho.

4.º Que proyectadas las reformas que deben introducirse en las obras existentes para poderlas utilizar, se formen nuevos planos detallados en que aparezcan las demoliciones, reconstrucciones y edificaciones que resulten necesarias con tal objeto.

5.º Que se haga Memoria, plano y presupuesto de las obras que serán necesarias para sentar la cubierta del edificio.

6.º Que sin perjuicio de tener presentes á su tiempo las bases propuestas por el Letrado D. Ignacio Cantarell para la liquidación, se deje la resolución de este punto para cuando se ultime la cubicación y se decida sobre las obras no ajustadas á plano.

7.º Que se persigan administrativamente las responsabilidades que la liquidación pueda arrojar contra el contratista.

8.º Que siempre que se considere conveniente se procure la intervención de otras personas facultativas á más del Arquitecto provincial para dejar la exactitud de los hechos fuera de toda impugnación en las cuestiones que el contratista pueda suscitarse.

9.º Declarar el asunto urgente y que se formen dos proyectos, uno hasta la cubierta y otro del resto del edificio.

Y como sea que se ignora el paradero de los citados contratistas ó sus legítimos herederos, la Comisión provincial de la misma ha acordado anunciar el anterior acuerdo en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos puedan, dentro del término legal, interponer los recursos y reclamaciones que crean procedentes.

Lérida 8 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, Cayo Coll.—Por acuerdo de la Comisión permanente, el Secretario accidental, Enrique N.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de León.

Negociado de Minas.

Propuesto por esta Administración y acordado por la Delegación de Hacienda el procedimiento de apremio contra varios deudores por canon de superficie de minas que radican en esta provincia, é ignorándose el paradero de los concesionarios Don Valentín Delgado, D. José Ogea, D. Apolinar Suárez Deza, Don Adriano Quiñones, representante de la Sociedad Palentino-Leonesa; D. Felipe Sánchez Román, D. Antonio Sánchez, D. Jacinto López, Doña Elisa Vicenta Alvarez, D. Rafael Rodríguez García, D. Salvador Fernández Corujedo, D. José López Gutiérrez, D. Reinaldo Brehen Brid, D. José Antuña y D. Tomás Jaques, Burbury, se hace público por este periódico oficial; previéndoles que si en el término improrrogable de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, no hacen efectivos todos sus descubiertos, se procederá á declarar la caducidad de las minas, con arreglo á lo que previene la instrucción.

León 14 de Marzo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posadas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Minas.

No obstante el anuncio de la suprimida Administración económica de esta provincia, publicado en la GACETA DE MADRID del día 20 de Abril del año último, referente á minas, sigue ignorándose en esta Delegación el paradero y vecindad de los propietarios de pertenencias mineras enclavadas en esta provincia, que se figuran en la siguiente relación, á los cuales se les cita, llama y emplaza para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en la Tesorería de esta provincia, por sí ó por persona que les represente, á realizar en la Caja de la misma el pago de lo que por razón de canon de superficie de minas adeudan al Tesoro público hasta fin de Diciembre del año próximo pasado; pues de no verificarlo, y por más que ya en la actualidad no posean aquellas por haberlas renunciado, cedido ó caducado, se les perseguirá por sus devengos ejecutivamente y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 4.º de Marzo de 1883.—El Delegado, Luis María de Robles.

Relación de los propietarios de minas á que se refiere el anterior anuncio, cuya vecindad y residencia se ignora, y son deudores á la Hacienda por razón de canon de superficie de esta provincia.

D. José Gómez de Rubert, propietario de la mina Carmen José, de sulfato de sosa, término de Alcanadre.

El mismo, propietario de la mina Pilar Dolores, de id., término de id.

El mismo, propietario de la mina Esperanza, de id., término de id.

El mismo, propietario de la mina Monte Blanco, de id., término de id.

El mismo, propietario de la mina Confusión, de id., término de id.

El mismo, propietario de la mina Prodigiosa, de id., término de id.

D. Vicente Aristide, propietario de la mina La Linda, de id., término de id.

El mismo, propietario de la mina Esmeralda, de id., término de id.

D. Vicente Cobos, propietario de la mina Arcángel San Miguel, de plomo argentífero, término de Ezcaray.

El mismo, propietario de la mina San Pedro, de id., término de id.

D. Juan Tarjebayte, propietario de la mina Leona, de cobre argentífero, término de id.

D. Adrián Martínez, propietario de la mina Descuidada, de idem, término de id.

D. Teodoro Ramírez, propietario de la mina Suta de Zapateros, de hierro, término de id.

Mister George Washington, propietario de la mina Bella Inglesa, de cobre y plata, término de Viniestra de Abajo.

El mismo, propietario de la mina Enriqueta, de id., término de id.

El mismo, propietario de la mina Sabatoga, de id., término de id.

El mismo, propietario de la mina Elisabet, de cobre, término de id.

El mismo, propietario de la mina Adelaida Luisa, de id., término de id.

D. Marcial González, propietario de la mina Bienvenida, de idem, término de Aguilar del Río Alhama.

El mismo, propietario de la mina Adelita, de id., término de id.

El mismo, propietario de la mina Santa Julita, de pirita aurífera, término de id.

El mismo, propietario de la mina Trinidad, de plata y cobre, término de id.

D. Ramón Pujol, propietario de la mina Josefa, de argentífero, término de Ventrosa.

El mismo, propietario de la mina Eletrita, de id., término de id.

D. Faustino Jiménez, propietario de la mina Vulcano, de hierro, término de Anguiano.

El mismo, propietario de la mina Mercurio, de id., término de Matute.

El mismo, propietario de la mina Plutón, de id., término de Tovia.

D. Enrique Faura, propietario de la mina Enrique, de cobre y plata, término de Villavelayo.

El mismo, propietario de la mina Amador, de id., término de id.

El mismo, propietario de la mina Nueva-Tharsis, de id., término de Canales.

D. Jaime Cristóbal, propietario de la mina Esmeralda, de hierro, término de Haro.

D. Telesforo González, propietario de la mina San Lorenzo, de plomo, término de Mansilla.

D. Mateo Peciña, propietario de la mina La Riojana, de cobre y plata, término de San Román.

Administración del Correo Central.

día 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 407 Angel Esquembre.—Villena. 408 Anselmo Lamo.—Linares. 409 Bonifacia Izco.—Sin dirección. 410 Dolores Camuño.—Moral de Calatrava. 411 Delegado del Banco de España.—Segovia. 412 Dolores Sixto.—Málaga. 413 Dámaso Barrencengoa.—Ciudad-Real. 414 Emiliano Díaz.—Lorca. 415 Francisco Medina.—Valladolid. 416 Francisco Ordóñez.—Infantes. 417 Ignacio Arroyo.—Bogajo. 418 Juan Dolz.—Teruel. 419 José María Marcos.—Albacete. 420 J. Roure y Compañía.—Irún. 421 María Fernández.—La Peña. 422 Miguel Gómez.—Valencia. 423 Nicolasa Pérez.—Roa. 424 Pedro Fernández.—Mojados. 425 Pedro Garzido.—Alcabón. 426 Tomás Martín.—Pamplona.

Madrid 18 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de las telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 18.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Gibraltón, Cádiz, Badajoz, Vigo, Ciudad Rodrigo, Valladolid, San Sebastián, Santander, Cádiz, Córdoba, Gijón, Enlace, Avila.

Madrid 18 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Gabinete Central, Francisco Pavia.

Junta del Canal Imperial de Aragón.

De conformidad con lo que prescribe la base 3.ª del empréstito del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 93 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Julio próximo.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 49, á las doce del día 1.º de Abril próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Universidad literaria de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1875 las plazas de Profesores auxiliares para los Institutos de este distrito universitario que á continuación se indican, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 4.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto; debiéndose advertir que los agraciados no comenzarán á disfrutar dicha gratificación hasta que se aprueben los presupuestos de las Diputaciones provinciales respectivas ó Ayuntamientos en que se incluyan las cantidades necesarias.

- Instituto de Gerona, sección de Ciencias, una. Idem de Lérida, sección de Letras, una. Idem de Balcares, sección de Letras, una. Idem de Figueras, sección de Letras, una. Idem de Reus, sección de Letras, una. Idem de Mahón, sección de Ciencias, una. Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar: Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad análoga á la sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias siguientes...

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1885.				
		CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
		no convenidas.	convenidas.			
Clase 1. <sup>a</sup> del Arancel... Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilogs.....	84.118	4.434	88.552	1.948.149	221.380
Alquits, breas, asfs., esquistos y bets.	Kilogramos.....	3.240.643	58.298	3.298.881	593.793	13.523
Petroleos brutos.....	"	3.616.885	"	3.616.885	651.039	14.849
Idem rectificandos.....	"	36.933	4.000	37.953	43.284	2.082
Vidrios y cristal.....	"	145.470	324.134	469.604	431.491	99.050
Acero.....	"	172	7.065	7.237	796	242
Hierros y las herramientas.....	"	4.401.518	1.849.930	6.251.448	1.673.091	532.175
Hoja de lata.....	"	144.087	32.586	176.673	149.024	47.890
Cobre y latón.....	"	22.208	19.946	42.154	91.437	18.740
Alambres.....	"	141.742	443.029	584.771	279.644	45.508
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	285.928	6	285.934	48.609	715
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	92.843	103.411	196.254	245.318	49.623
Colores, tintes y barnices.....	"	139.425	243.687	383.112	544.091	62.992
Clase 5. <sup>a</sup> ... Cloruro de sodio (sal común).....	"	4.435	220.194	224.629	4.493	1.597
Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	1.627.206	2.239.510	3.866.716	1.219.084	132.215
Perfumería y esencias.....	"	1.219	11.943	13.162	105.296	22.805
Algodón en rama.....	"	5.771.991	388.570	6.160.561	11.089.010	38.213
Clase 4. <sup>a</sup> ... Hilados de algodón.....	"	47.884	4.418	52.302	126.422	46.215
Tejidos de algodón.....	"	24.109	41.264	65.373	588.093	204.776
Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	226.535	67.091	293.626	1.341.962	80.698
Clase 5. <sup>a</sup> ... Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	47.203	7.249	54.452	192.308	46.600
Lana en rama.....	"	52.659	65.009	117.668	396.873	16.118
Clase 6. <sup>a</sup> ... Tejidos de lana.....	"	21.688	51.935	73.623	799.789	311.032
Seda en rama.....	"	6.859	9.569	16.428	752.160	18.783
Clase 7. <sup>a</sup> ... Tejidos de seda.....	"	554	6.158	6.712	524.713	66.964
Clases 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> , 6. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup> ... Tejidos con mezcla.....	"	1.664	9.564	11.228	220.012	47.243
Clase 8. <sup>a</sup> ... Papel.....	"	99.080	265.376	364.456	590.322	78.058
Maderas.....	Millares.....	1.043	366	1.409	"	"
Metros cúbicos.....	"	8.474	23.080	31.554	2.588.235	135.131
Unidades.....	"	"	"	"	"	"
Clase 9. <sup>a</sup> ... Kilogramos.....	"	46.272	290.730	337.002	"	"
Muebles y artefactos de madera.....	"	11.859	161.996	173.855	304.417	50.647
Clase 10. <sup>a</sup> ... Ganados.....	Unidades.....	636	40.206	40.842	845.540	68.792
Cueros y pieles.....	Kilogramos.....	496.935	38.276	535.211	1.237.117	112.921
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	"	1.342.459	804.388	2.146.847	2.770.854	163.642
Clase 11. <sup>a</sup> ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	1	17	18	"	"
Embarcaciones.....	Kilogramos.....	9.314	47.585	56.899	57.010	44.233
Que miden toneladas inglesas.....	"	3	"	3	86.054	3.740
Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	242	"	242	"	"
Cebada, centeno y maíz.....	"	1.199.780	2.720.958	3.920.738	1.368.293	676.268
Trigo.....	"	503.820	262.571	766.391	453.338	24.534
Harina de trigo.....	"	1.363.145	2.045.680	3.408.825	1.238.671	195.781
Azúcar.....	"	26.238	103.915	130.153	54.664	8.434
Clase 12. <sup>a</sup> ... Cacao.....	"	36.870	2.332.599	2.419.469	1.933.507	477.167
Café.....	"	133.721	148.470	282.191	334.338	184.431
Canela.....	"	14.530	263.988	278.518	544.974	84.083
Aguardiente.....	Hectolitros.....	17.738	15.527	33.265	421.078	34.461
Vinos.....	Litros.....	1.333	59.182	60.515	4.342.450	1.210.606
Botones.....	"	8.001	55.086	63.087	400.718	13.533
Clase 13. <sup>a</sup> ... Pasamanería.....	Kilogramos.....	949	26.308	27.257	486.235	38.206
Los demás artículos.....	"	531	23.650	24.181	304.334	78.378
					44.114.137	5.765.201
					"	1.499.087
					44.114.137	7.264.288

Diferencia de más en valores en Enero de 1883, comparado con 1882.....  
 Diferencia de más en derechos en Enero de 1883, comparado con 1882.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Las Aduanas que han contribuido á la alza de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Coruña.

Recaudación obtenida en el expresado mes por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles.	Derechos de exportación.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Viajeros, embarque y desembarque.	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1883.....	9.469.177	23.637	509.063	473.331	43.713	75.083	2.483

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.		
Con carga.....	424	89.522
En lastre.....	572	232.466
De tránsito.....	67	17.331
De arribada.....	404	226.905
	43	13.013
	58	36.375
	6	1.642
	43	16.973

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882.

EN EL MES DE ENERO DE 1883.					DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1882 Y 1883.					
CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ENERO DE 1883.			MENOS EN EL MES DE ENERO DE 1883.		
no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
105.330	5.925	111.255	2.336.355	278.137	22.708	388.206	56.757			
6.179.133	333.345	6.512.478	1.172.340	26.703	3.214.119	578.542	13.178			
8.521.043		8.521.043	1.533.788	34.936	4.904.158	882.749	20.107			
147.595	110	147.705	44.311	8.122	109.752	31.027	6.040			
46.044	377.349	423.393	379.329	79.551				45.711	52.162	19.499
1.570	555	2.125	218	92				5.412	578	150
5.027.242	2.280.607	7.307.849	1.991.035	577.250	4.056.401	317.945	45.075			
366.106	122.035	488.141	318.345	94.333	261.468	169.321	46.443			
15.690	61.607	77.297	149.836	21.542	35.143	58.399	2.802			
68.760	616.123	684.883	309.876	47.174	100.112	30.232	4.666			
125.141	36.583	161.724	27.493	387				124.210	21.116	328
9.811	112.680	122.491	153.114	12.249				73.763	92.204	7.376
102.486	258.647	361.133	540.828	45.730				21.979	3.263	17.262
99.192	12.000	111.192	2.224	3.289			1.692	113.437	2.269	
2.448.557	1.961.156	4.409.713	1.362.929	148.758	542.997	143.845	16.543			
2.282	12.592	14.874	118.992	26.332	1.712	13.696	3.547			
10.229.548	6.322	10.235.870	17.400.979	64.060	4.075.309	6.311.969	25.847			
25.158	8.170	33.328	184.877	63.636	11.026	58.455	19.421			
34.480	42.532	77.012	686.594	216.019	11.639	98.501	11.243			
322.246	282.279	604.525	2.762.679	165.398	310.879	1.420.717	84.700			
18.951	17.572	36.523	313.590	68.363	12.071	121.282	21.763			
19.635	188.070	207.705	1.031.902	38.317	90.057	635.029	22.199			
8.447	63.401	71.848	941.696	224.743		141.937		4.795		86.309
4.737	16.298	18.035	836.127	26.772	1.627	83.967	7.989			
595	6.534	7.129	611.139	46.179	467	86.426				20.785
402	10.720	11.122	320.754	49.377	394	100.742	2.134			
32.862	632.983	665.845	1.028.895	126.647	300.889	438.573	48.589			
1.386	224	1.610			201					
12.315	33.037	45.352	3.448.979	148.241	13.798	860.744	13.110			
65.836	236.045	301.881						5.151		
16.812	249.601	266.413	513.689	81.348	92.608	209.272	30.701			
1	7.447	7.448	655.895	74.723			5.931	3.494	189.645	
383.254	384.439	767.693	1.617.657	123.352	232.482	380.540	10.431			
1.445.918	1.213.613	2.659.531	3.426.772	169.562	512.684	655.918	5.920			
5	23	28			4					
359.309	64.509	423.818	260.558	56.825	366.919	203.548	42.572			
7		7			4					
8.391		8.391	2.940.137	101.324		2.854.083	97.584			
1.047.066	2.133.703	3.180.769	1.399.538	454.217	8.149					
5.469.770	7.518.760	12.988.530	2.597.706	408.114	12.221.839	2.444.368	383.580	739.969	168.757	222.151
29.111.087	12.306.028	41.417.115	11.317.616	1.975.451	37.408.270	10.053.945	1.599.670			
184.781	2.496.872	2.681.653	1.086.069	161.786	2.551.500	1.031.405	153.952			
47.832	3.198.535	3.246.367	2.671.317	581.345	826.898	735.810	104.178			
241.281	39.467	280.748	520.966	130.112				3.443	13.372	34.319
23.387	301.352	324.739	618.344	65.496	46.221	73.370				18.887
48.093	4.075	52.168	214.898	59.780	22.903	93.820	23.289			
1.673	68.192	69.865	5.581.613	1.214.998	9.550	739.163	4.392			
2.137	57.263	59.400	93.345	2.735				3.687	7.373	10.804
66	32.273	32.339	161.695	16.268				4.918	24.590	21.938
332	22.329	22.661	239.690	59.972				1.520	44.644	18.406
			75.946.730	8.221.735		32.452.546	2.934.445		619.973	477.911
				1.267.442						231.645
			75.946.730	9.489.177		32.452.546	2.934.445		619.973	709.556
						31.832.573				
							2.224.889			

Gerona, Granada, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.	Recargo de 1% por 100 sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.	Impuesto sobre colonias y municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL. en Enero de 1883.	TOTAL. en Enero de 1882.	Diferencia de más en Enero de 1883.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
23.576	2.066	2.630.669	770.470	382	18.341	13.834.013	9.944.770	3.889.243

DISTICA COMERCIAL.

y Oceania durante el mes de Enero de 1883, en los puertos españoles.

SALIDA.	Buques.	TONELADAS		
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.	
Con carga.....	Con bandera nacional.....	568	367.525	70.796
	Con bandera extranjera.....	847	544.666	435.693
En lastre.....	Con bandera nacional.....	102	13.814	
	Con bandera extranjera.....	162	66.271	
De tránsito.....	Con bandera nacional.....	9	5.988	
	Con bandera extranjera.....	4	6.569	
De arribada.....	Con bandera nacional.....	1	87	
	Con bandera extranjera.....	55	6.738	

contancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 7 de Marzo de 1883.—El Rector, Julián Casaña.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de las cátedras de Ampliación de la Física y Física superior con las prácticas á ellas anejas, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la que se proveerá por oposición conforme á lo prevenido por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 15 de Febrero de este año.

Para ser admitido á oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
2.º Haber cumplido 20 años de edad.
3.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas.

Los ejercicios de oposición serán dos.

El primero consistirá en contestar por lo menos á 10 preguntas sacadas á la suerte durante el tiempo que no podrá exceder de hora y media. El Tribunal preparará anticipadamente el número de preguntas que considere necesarias, las que versarán principalmente sobre la descripción, preparación y modo de funcionar de los instrumentos y aparatos de Física.

El segundo ejercicio consistirá en la preparación de una lección que el opositor elegirá entre tres sacadas á la suerte, disponiendo los aparatos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. El Tribunal fijará el tiempo que considere necesario para la preparación, y la duración de este ejercicio no pasará de una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 13 de Marzo de 1883.—El Rector, Julián Casaña.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de esta Universidad dos plazas de Ayudantes con destino una de ellas á la cátedra de Química general y la otra á las de Química inorgánica y Química orgánica, con las prácticas correspondientes á las mismas, dotadas con el sueldo de 1.250 pesetas anuales cada una, las que se han de proveer por oposición, conforme á lo prevenido por la Real orden de 20 de Diciembre de 1882.

Para ser admitido á oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
2.º Haber cumplido 20 años de edad.
3.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-químicas.

Los ejercicios de oposición, que se verificarán separadamente para cada plaza, serán dos.

El primero consistirá en contestar por lo menos á 10 preguntas sacadas á la suerte durante el tiempo que no podrá exceder de hora y media. El Tribunal preparará anticipadamente el número de preguntas que considere necesarias dentro de los límites de las asignaturas respectivas.

El segundo consistirá en la preparación de una lección que el opositor elegirá entre tres sacadas á la suerte, arreglando los aparatos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. El Tribunal fijará el tiempo que considere necesario para la preparación, y la duración de este ejercicio no pasará de una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Se advierte en la Real orden citada que los que obtengan dichas plazas no podrán empezar á percibir la dotación hasta que se apruebe y rija el presupuesto de 1883 á 1884.

Barcelona 13 de Marzo de 1883.—El Rector, Julián Casaña.

Universidad literaria de Granada.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Almería una plaza de Profesor auxiliar de la sección de Letras y otra de la de Ciencias, y en el de Granada una de la sección de Ciencias, dotadas con 1.000 pesetas de gratificación anual, las cuales se proveerán con arreglo al Real decreto-ley de 23 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar aquél antes de tomar posesión del cargo.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde del último en que termine dicho plazo.

Granada 8 de Marzo de 1883.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta.

Universidad literaria de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, las plazas de Profesores auxiliares para los Institutos de este distrito universitario que á continuación se indican, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto; debiendo advertir que los agraciados no comenzarán á disfrutar dicha gratificación hasta que se aprueben los presupuestos provinciales ó municipales respectivos en que se incluyan las cantidades necesarias.

Instituto de Oviedo: sección de Letras, una.

Idem de Gijón: sección de Letras, una.—Sección de Ciencias, una.

Idem de Tapia: sección de Letras, una.—Sección de Ciencias, una.

Idem de Ponferrada: sección de Letras, una.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad análoga á la sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 5 de Marzo de 1883.—El Rector, León Salmeán.

Universidad literaria de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, y con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1875, ha de proveerse una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, retribuida con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los que aspiren á ser nombrados acreditarán:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la citada Facultad ó tener aprobados los ejercicios del grado, si bien para tomar posesión deberá presentarse aquél, y una de las circunstancias siguientes:

1.º Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

2.º Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia en que pretende prestar sus servicios.

3.º Ser Catedrático excedente.

Las solicitudes documentadas en forma legal, comprobando las condiciones precedentes, se dirigirán á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde las dos de la tarde, del en que la GACETA DE MADRID publique este anuncio.

Salamanca 12 de Marzo de 1883.—El Rector, Mamés Espe-rabé Lozano.

Universidad literaria de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que ha de proveerse por oposición ante el Tribunal que se nombre por este Rectorado.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar: ser español y Doctor ó Licenciado en la expresada Facultad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1862.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la exposición de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operación en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna cuo cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no excediendo de media hora.

Concluido este examen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante de los Jueces la historia de la enfermedad, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposición de dicha historia, á la que deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca de la misma dolencia, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes que habrán examinado al enfermo durante la incomunicación del que actúe le harán objeciones por espacio de 20 minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El que actúe sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operación y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, expondrá detalladamente ante el Tribunal la historia de la operación que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver la operación practicada.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 14 de Marzo de 1883.—El Rector, Enrique Ferrer Viñeta.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 2.941 á 3.129 representativas del cupón 14 vencido en 1.º de Enero último pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 21 del corriente, á las dos de la tarde, para ocuparse de los asuntos que expresa la hoja que se acompaña á la citación de 10 del actual, siendo ésta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Lo que, con arreglo á lo prevenido por la misma ley, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Marzo de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Alcaldía constitucional de Bocarrente.

D. José María Belda Belda, Alcalde constitucional de esta villa de Bocarrente.

Hago saber que terminado el contrato del Médico-Cirujano titular de esta villa para la visita del Santo Hospital, familias pobres y casos de oficio, el Ayuntamiento que presido ha acordado se anuncie la vacante para nuevo contrato con la dotación anual de 995 pesetas, pagadas mensualmente de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes con copia del título oficial y demás antecedentes de sus méritos y servicios en la Secretaría de este Municipio, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de Valencia, Alicante y GACETA DE MADRID.

Bocarrente 6 de Marzo de 1883.—José María Belda.—De su orden, José Esteve, Secretario.

Alcaldía constitucional de Monda.

D. Miguel Bernal Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que los Facultativos de Medicina y Cirugía que deseen obtener la plaza titular de esta población, creada por el Ayuntamiento y Junta de asociados y con sujeción á las disposiciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de copia autorizada de sus títulos, en el término de 20 días, contados desde la fecha. La dotación anual de la plaza cuya vacante se anuncia será de 1.750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de 400 familias pobres; quedando en libertad de celebrar con los vecinos que no tenga obligación de asistir porque no pertenezcan á dichas familias pobres los contratos particulares ó estipulaciones que gusten.

Monda 5 de Marzo de 1883.—Miguel Bernal.

Alcaldía constitucional de Quemada.

Por inutilidad é imposibilidad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Quemada, partido judicial de Aranda de Duero, distante de ésta siete kilómetros de carretera; su dotación consiste en 300 rs. por la asistencia de 10 familias pobres, y en caso necesario de los transúntes, cobrados de los fondos municipales, y las iguales entre los vecinos acomodados, que ascenderán sobre 120 fanegas de trigo, y 300 cántaras de vino mosto, cobradas por el agraciado en las épocas de su recolección, libre de contribución, excepto la del subsidio, suerte de leña como un vecino, y demás aprovechamientos vecinales; teniendo en cuenta que al año siguiente se aumentará la asignación. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente hasta el 22 del presente mes.

Quemada 9 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Saturnino Langa.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 18 de Marzo de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Impuestas por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Rows include Plaza de San Martín, Plaza de San Millán, Calle de Valverde, Calle de la Reina, Calle del León.

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 16, 17 Y 18.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row includes Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantere y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torrejilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael Antonio de Orense.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES.

En la causa seguida en este Juzgado, entre otros, contra Sebastián Román Hernández, soltero, natural del Guijuelo, sobre lesiones menos graves inferidas á Antonio Maldonado, se ha dictado la sentencia que con el pronunciamiento son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Alba de Tormes, á 6 de Diciembre de 1882, el Sr. Doctor D. Ramón Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto esta causa sobre lesiones menos graves inferidas á Antonio Maldonado, seguida de oficio contra los hermanos procesados Francisco, Sebastián y Pedro Román Fernández, el primero de 16 años y con instrucción, el segundo de 19 años y sin ella y el tercero de 22 años y también sin instrucción, siendo los tres naturales y domiciliados en el Guijuelo, solteros, jornaleros, sin antecedentes penales, de buena

conducta, y representados por el Procurador D. Toribio González Santos, en cuya causa ha sido parte el Promotor fiscal:

1.º Resultando probado que en la noche del 1.º de Octubre del año próximo pasado fué herido Antonio Maldonado, recibiendo una contusión en la región parietal izquierda y una herida causada con instrumento cortante en la parte posterior del pecho, hacia el ángulo de las costillas del lado izquierdo; de cuyas lesiones necesitó asistencia facultativa hasta el 11 del mismo mes, estando hasta este mismo día impedido de dedicarse á sus ocupaciones habituales:

2.º Resultando probado que el herido manifestó en su primera declaración que hallándose entre ocho y media y nueve de dicha noche en una tierra suya, sembrada de patatas, con su hermano Nicolás, se presentaron los tres procesados Francisco, Sebastián y Pedro Román Hernández, y como el Antonio les dijese que por qué iban á coger el fruto que no les pertenecía, acometieron los tres procesados á los dos Maldonados, infiriendo el Francisco al Antonio las lesiones objeto de esta causa, no sin que el Antonio diese al Francisco un palo en la cara; todo lo cual se halla corroborado por el Nicolás:

3.º Resultando probado que al procesado Francisco se le halló efectivamente una contusión en la cara, sin que por ella necesitase asistencia facultativa ni estuviese impedido de dedicarse á sus habituales ocupaciones; sin que dé explicación justificada de la causa de dicha contusión, que él atribuye á haberse caído:

4.º Resultando probado que el Francisco no justifica dónde se encontró en la ocasión de autos, limitándose á decir que se hallaba enfermo en cama, y citando como testigo al Médico D. Roberto Fernández Cuevas, el cual niega la cita, pues dice que aunque el Francisco había estado enfermo, ya hacía tres ó cuatro días que se hallaba sano y no le visitaba:

5.º Resultando probado que el Francisco Román Hernández nació el 20 de Enero de 1865:

6.º Resultando probado que el procesado Sebastián ha justificado que en la ocasión de autos se hallaba en casa de Santiago Julián, y el procesado Pedro también ha probado que en la misma noche estuvo cenando en casa de su hermano Daniel, de donde salió á eso de las ocho diciendo que se iba á acostar:

7.º Resultando probado que ofrecida la causa al lesionado Antonio Maldonado ante su padre, no han querido mostrarse parte en ella, no habiendo renunciado la indemnización:

8.º Resultando que el Promotor fiscal y la defensa piden la absolución de los tres procesados:

1.º Considerando que las heridas causadas al Antonio Maldonado constituyen un delito de lesiones menos graves, definido y castigado por el art. 433 del Código penal:

2.º Considerando que la declaración rendida por el perjudicado ó raíz del suceso, y corroborada por un hermano suyo, juntamente con la contusión que se le halló al acusado Francisco Román, de la que no dió explicación satisfactoria, y el no haber éste mismo demostrado dónde se halló en la ocasión de autos, sin indicios graves y concluyentes que racionalmente permiten á calificarle de responsable en concepto de autor del mencionado delito, sin que concurren iguales circunstancias en los otros dos procesados Sebastián y Pedro, contra los cuales no existe prueba legal de su participación en el hecho:

3.º Considerando que no es de apreciar circunstancia alguna eximente ni agravante; pero sí la atenuante de ser el Francisco menor de 18 años y mayor de 15, cuya circunstancia es la 2.ª del art. 9.º del mismo Código citado, la cual por sí sola produce el efecto de rebajar la pena á la inmediatamente inferior á la señalada por la ley al delito, como lo establece el párrafo segundo del art. 86 del mencionado Código:

4.º Considerando que toda persona criminalmente responsable lo es también civilmente, y debe ser condenado en las costas:

5.º Considerando que la contusión causada al procesado Francisco puede constituir una falta no incidental, cuyo conocimiento corresponde al Juez municipal del Guijuelo, según el art. 40 de la Compilación general de Enjuiciamiento criminal:

Vistas las disposiciones legales citadas en los considerandos y los artículos 1.º, 44, 43, 48, escala general del 26, párrafo segundo del 28, 29, 50, 64, 84, 92, y sus escalas 93, 521 y 424 del Código penal; 362, 363, 851, 852 y 853 de la Compilación general corregida por Real decreto de 6 de Mayo de 1880;

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Román Hernández en las penas de 125 pesetas de multa, indemnización de 15 pesetas en favor de Antonio Maldonado y la tercera parte de las costas; y quedando en caso de insolvencia sujeto á la prisión de un día por cada 5 pesetas que de la multa é indemnización dejare de satisfacer; y que debo absolver y absuelvo libremente á los procesados Sebastián y Pedro Román Hernández, declarando de oficio las dos terceras partes de las costas.

Sáquese testimonio de lo relativo á la contusión recibida por el Francisco, y remítase al Juez municipal del Guijuelo para que proceda á la formación del juicio correspondiente.

Elévase la causa con sus indicios en consulta á la Audiencia del territorio, previa citación y emplazamiento de las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Escalada y Carabias.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Doctor D. Ramón Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes, estando en ella y su Sala del Juzgado celebrando audiencia pública hoy 6 de Diciembre de 1882: de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Alejandro Alvarez.

Y como se ignora el paradero del procesado Sebastián Ro-

mán Hernández, se ha acordado en providencia de esta fecha se inserte la presente cédula, por la cual se emplaza al Sebastián para que en el término de 10 días se presente ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valladolid, adonde se ha de remitir la causa.

Dada en Alba de Tormes á 11 de Enero de 1883.—El actuario, Remán Sánchez.

#### ALCALÁ DE HENARES.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo al pariente ó parientes más próximos de un hombre desconocido que fué hallado herido en la tarde del 27 de Noviembre último en el barrio de la Nueva Numancia, próximo á la posesión llamada de Granja Alegre, en término de Vallecas, y el que ingresó en el Hospital provincial de Madrid en el siguiente día 28, ocupando la cama núm. 2 de la sala 10, en donde falleció á las seis de la tarde del mismo día; y cuyo hombre, que hasta la fecha no ha podido identificarse, era como de unos 32 á 34 años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba poca, frente espaciosa, nariz también regular y ojos pardos, con bigote; vestía camisa y calzoncillos blancos de algodón, marcada aquella con hilo encarnado con las iniciales S. F., pantalón de pana rayada color oscuro, otro de algodón azul encima del anterior, chaleco de bayona color café, otro de paño negro, chaqueta de igual clase, botinas de mate color de café las cañas y gorra de seda negra; habiéndole sido hallado un pañuelo de hilo con rayas de colores á cuadros también encarnado con las mismas iniciales que la camisa, un reloj remontoir, núm. 37.906, de plata, con cadena del mismo metal, una caja de cápsulas la Fouchet, del núm. 12, otra de cerillas con algunas de ellas, y próximo á dicho sujeto una pistola de las de la Fouchet, de dos cañones, y ningún papel ni documento que identificara su persona, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración para la identidad de dicho hombre y suministrar cuantos antecedentes sepan y les consten sobre el hecho de autos y sus circunstancias, y ofrecerles la causa para si quieraa mostrarse parte en la misma.

Asimismo se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan deponer sobre lo cual y al hombre desconocido, como de unos 40 años de edad, estatura baja, barba poblada; vestía traje negro de paño y sombrero hongo claro, con alpargatas negras cerradas, que sobre las cuatro de la tarde del 27 de dicho Noviembre se presentó en el cuartel de la Guardia civil del puesto de dicho barrio de la Nueva Numancia dando parte de hallarse el hombre herido de la referencia en el sitio en donde se le recogió, para que comparezca también á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en la causa que se halla instruyendo con tal motivo.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Enero de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

#### ALCALÁ LA REAL.

D. José Rivas González, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española hago saber que en providencia de este día, dictada en causa criminal que instruyo á consecuencia del robo practicado en esta ciudad en casa de Doña Juliana Trueba Santaella, he acordado expedir la presente requisitoria por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba citados y en el mio les pido y encargo se sirvan disponer por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y detención en su caso á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren algunos ó todos de los efectos robados y que á continuación se expresarán; á menos que justifiquen la legítima procedencia de los mismos; haciendo igual encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Alcalá la Real á 21 de Enero de 1883.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José Laguna.

#### Efectos robados.

Un talego de lienzo blanco con unas listas de estambre y unos cuadros formados con tejido de gaita, de unas tres cuartas de largo por media tercia de ancho, de mediano uso, que estaba lleno de monedas de plata de 5 pesetas y dos monedas de medio duro cada uno, atado por la boca con un cordón de estambre blanco, cuyas monedas compondrían unos 15 á 20.000 reales.

Dos docenas de cuchillos con cabo de plata de punta redonda.

Un cucharón del mismo metal, hechura de cazo antiguo.

Tres trinchantes de hierro y cabo de plata.

Un paño de lienzo de cocina azul y blanco con otro cucharón grande de plata de forma antigua de 10 onzas de peso.

Una caja de madera blanca, de forma elíptica, de una tercia de largo y seis dedos de altura con tapa suelta de la misma madera sin pintar ni barnizar, que contenía 26 cubiertos de plata y una cucharita de igual metal de onza y media de peso y los demás de cuatro y media, todos cordobeses y nada de ello marcado.

Una arquita blanca de unos 26 centímetros de largo, una cuarta de ancho y media tercia de altura con una barra de hierro en la tapa y cerradura de aldaba, y que contenía tres collares de perlas, uno de cadena larga de seis hilos de una vara de largo con joya de esmeraldas figurando un águila, cuyos ojos los formaban dos rubies, y los otros dos de esmeralda, que se abrochaban atrás, uno de perlas menudas con ocho hilos con

cruz de oro labrada por la parte de atrás, formando la parte delantera el árbol, una sola esmeralda y la cabeza y brazos tres, y el otro de seis hilos de perlas gruesas con broche de oro.

Un medio aderezo de oro y brillantes, compuesto de alfiler y pendientes de figura semicircular con un colgante con diamante en el centro de la parte inferior, que son de estilo moderno, formando el alfiler un ramo de diamantes, colocado dicho medio aderezo en un estuche forrado de piel oscura.

Una cadena de oro de forma y labor antigua, de cinco onzas de peso, con joyas de diamantes formando un águila.

Otra también larga y de oro, de una onza de peso poco más, con dije, al cual le faltaban algunas piedras.

Una cruz de oro con esmeraldas figura y hechura antigua.

Una porción de pares de zarcillos ó pendientes todos de oro con piedras de diferentes clases, siendo un par de ellos de forma chinesca.

Diez y ocho sortijas de oro de diferentes clases y pesc, de diamantes y esmeraldas, á excepción de una que en vez de piedra tenía un guardapele.

Y por último, una caja de cartón atada con un cordón, cuya caja contenía varias monedas de oro de 16, 5 y 4 duros y dos monedas de 8 duros cada una, que entre todas compondrían una cantidad de 12 á 15.000 reales próximamente.

#### CALLOSA DE ENSARRIÁ.

Por la presente cédula de notificación y requerimiento se hace saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra José Castellá y Rostoll, alias Pelat, vecino de Altea, y otros sobre aprehensión de contrabando de tabaco, se dió por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Valencia con fecha 21 de Marzo último la sentencia ejecutoria que fué declarada firme en 8 de Abril próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Sres. D. Andrés Benítez.—D. Manuel Domingo.—D. Juan Calluela.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Aracil y Segura, alias Facorro; José Castelló Rostoll, alias Pelat; Pedro Juan Barber y Zaragoza, alias García y Pedro Nomdedeu, y Martínez, alias Pereda Clara, como autores del delito de contrabando, con las circunstancias agravantes ya expresadas, en la pena de 16.700 pesetas de multa, entendiéndose esta colectivamente y por partes iguales y el pago de las costas y gastos del juicio en la misma proporción; sufriendo en caso de insolvencia de la multa, cuya declaración respecto á Barber Zaragoza y Nomdedeu Martínez se aprueba sin perjuicio, el apremio personal correspondiente á razón de 2 pesetas, 50 céntimos por cada día de prisión y sin que pueda exceder de dos años; condenamos asimismo á José Nomdedeu Zaragoza y á Pedro Juan Barber y Sellés, como responsables subsidiariamente de la pena pecuniaria impuesta á sus respectivos hijos al pago de la multa á estos señalada por no tener peculio propio con que satisficiera. Se aprueba el comiso de tabaco aprehendido decretado por la Junta administrativa, así como el de las caballerías, á excepción de las pertenecientes á Pedro Juan Barber y Sellés y José Nomdedeu, por no resultar estos con complicidad en el delito, á quien se reintegre por la Hacienda pública del valor que produjeron en venta.

En lo que con esta nuestra sentencia estuviere conforme la apelada se confirma, y en lo que no, se revoca; y librese despacho para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Benítez y Sánchez.—Manuel Domingo.—Juan Cayuela.—Relator Secretario, Santos Jorrito.»

Recibida en este Juzgado la certificación ejecutoria, se acordó su cumplimiento, mandándose notificarla á los procesados, lo cual se verificó, á excepción de José Castellá y Rostoll, alias Pelat, otro de ellos por hallarse ausente en ignorado paradero, ni tampoco por igual motivo se le pudo requerir al pago de su parte de costas que se le impusieron por la Superioridad en el expediente de apremio de su razón, importante dicha parte de costas la suma de 1.079 pesetas 46 céntimos, ni menos requerirle para que presentara los títulos de propiedad de la finca que se le embargó con fecha 3.ª de Setiembre de 1879, situada en el término de Altea y su partido de Garganes.

En su consecuencia, el Sr. Juez de este partido D. Manuel Sambricio de Antón, en atención á no haber sido posible notificar dicha sentencia y requerir de pago al exp.º José Castellá y Rostoll por la causa ya indicada de hallarse ausente en ignorado paradero, ni tampoco el requerimiento para la presentación de títulos, dió providencia en 12 del actual, mandando se librara la presente con arreglo á la Compilación de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y al propio tiempo se fije un ejemplar en los estrados del Tribunal; señalando el término de 15 días para que el repetido José Castellá y Rostoll, alias Pelat, haga efectivas sus correspondientes partes de costas y multa; bajo apercibimiento á lo que haya lugar; y el de seis para la presentación de los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada en la fecha, término y partida que anteriormente se expresan, conforme á lo prevenido en el núm. 2.º del art. 1.489 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil; cuyos dichos dos términos principiarán á contarse desde la publicación de esta cédula en los mencionados periódicos; apercibiéndole también de que en caso de no presentar los mencionados títulos de propiedad los formará este Juzgado á sus costas.

Y en su virtud libre la presente que firmo en Callosa de Ensarriá á 19 de Diciembre de 1882.—El actuario, Jaime Lloret.

#### FIGUERAS.

D. José Conte Lacoste, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Certifico que en la causa criminal que se expresará se profirió la sentencia que dice así:

«Sres. D. Pedro Grande.—D. José de Gámez.—D. Francisco Molina.—Barcelona 20 de Octubre de 1881.

Vista la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Figueras que ante Nos pende en apelación y consulta entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra los estrados señalados á Juan Pujibel y Moin y Juan Caseam, sin que consten respecto de los mismos más antecedentes por hallarse en rebeldía acusados de los delitos de defraudación y cohecho, habiendo desempeñado el cargo de Ministro Ponente el señor D. José de Gámez:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada de 31 de Diciembre último; y

7.º Resultando además que el Fiscal de S. M. pide la confirmación de dicha sentencia:

1.º Considerando que los hechos objeto de la presente causa constituyen los delitos de defraudación de derechos á la Hacienda y de tentativa de cohecho, previstos y comprendidos en los artículos 19, núm. 3.º, del Real decreto de 20 de Junio de 1832, y en los 31, párrafo último, y 402 del Código penal:

2.º Considerando que son autores de dichos delitos los procesados Juan Pujibel y Juan Caseam, cuya delincuencia se halla justificada por su propia confesión y por las declaraciones de los aprehensores:

3.º Considerando que respecto del delito de defraudación concurre la circunstancia atenuante de no llegar á 600 rs. el importe de los derechos defraudados, sin que sea de apreciar ninguna otra, como tampoco en la tentativa de cohecho:

4.º Considerando que en las causas de contrabando y defraudación, la circunstancia de hallarse prófugos los reos no es bastante para detener el curso del proceso, que seguirá en rebeldía con citación de aquellos en estrados, recayendo á su tiempo la condena que correspondiera:

6.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito viene obligado al pago de las costas:

Vistos, además de los artículos, los 19, 23, 23, 30, 31, 83 y 84 del citado Real decreto, y los 14, 13, 28, 67 y regla 2.ª del 82 del Código penal, y los 851 y 852 de la Compilación general;

Fallamos que, entendiéndose calificado el delito de cohecho de tentativa y no de frustrado, debemos confirmar y confirmamos, con costas, la sentencia apelada por la que se condena á cada uno de los procesados Juan Caseam y Juan Pujibel y Moin por el delito de defraudación, á la multa de 112 pesetas 74 céntimos, sufriendo por insolvencia un día de prisión correccional por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejaren de satisfacer; y por el otro delito de tentativa de cohecho á Juan Pujibel á la multa de 125 pesetas, sufriendo caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente al respecto de un día por cada 3 pesetas que dejare de satisfacer, á cuyo Pujibel se le condena al pago de las tres quintas partes de costas, y á Caseam al de las dos quintas partes restantes: que declara el comiso de las tres monedas ocupadas, las que remitirán á la Administración económica de la provincia de Gerona para su ingreso en la Caja pública del Estado; publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de dicha provincia.

Por esta nuestra sentencia, así se pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Grande.—José de Gámez.—Francisco Molina.

Barcelona 21 de Octubre de 1881.

La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia de hoy: de que certifico.—Relator Secretario, José Ferrer y Bernadas.

Y para que conste y se inserte la transcrita sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y sirva de requerimiento á Juan Caseam y Juan Pujibel y Moin, para que paguen la multa á que respectivamente resultan condenados, expido la presente en Figueras á 19 de Diciembre de 1882.—José Conte Lacoste.

PUIGCERDÁ.

D. Ignacio Cunehillos y Munarriz, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente en méritos de causa criminal sobre daños contra Federico Chermán y Thomás, de nación francés, contrastista que fué de las obras del ferrocarril de San Juan de las Abadesas, posteriormente del de Villanueva, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que comparezca en este Juzgado dentro del término de noventa días, á fin de notificarle la sentencia contra el mismo recaída y citarlo y emplazarlo para ante S. E. la Audiencia del distrito previo nombramiento de Abogado y Procurador que le represente y defienda ante dicha Superioridad en donde debe elevarse la causa en consulta; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Puigcerdá á 16 de Enero de 1883.—Ignacio Cunehillos.—Ante mí, Francisco de P. Niceur.

REUS.

D. Juan María Martínez y Sáinz, Juez de primera instancia de Réus.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de lo acordado en diligencia de cumplimiento de sentencia recaída en causa criminal sobre estaja contra Francisca Prats y Jori, apodada Sardana, de unos 26 años, soltera y sin profesión, natural y vecina que ha sido de esta ciudad, por consecuencia de no haber sido habida, se la llama para que dentro del término de 40 días se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad para recibir notificación de tal sentencia y cumplir la pena que por ella le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción de la misma á este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Réus á 19 de Enero de 1883.—Juan María Martínez.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

SEGOVIA.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias pendientes para la ejecución de la sentencia firme dictada en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Julián Aranguez y Lozano, de 19 años, soltero, quinquillero ambulante, natural de Casla, partido de Sepúlveda, en esta provincia, avecindado en Aguilafuente, por hurto de prendas; y en virtud de ignorarse su paradero, se ha acordado proceder á su llamamiento y busca por medio de la presente, señalándole el término de 40 días para comparecer, á fin de que sufra en la cárcel pública de este partido la prisión subsidiaria correspondiente á la multa de 125 pesetas que se le ha impuesto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdicción se encuentre, y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, remitiéndole á la expresada cárcel y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Segovia 19 de Enero de 1883.—Mariano Cabeza.—El Secretario, Julián Otero.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de ayer dictada en la causa seguida en averiguación de los autores de homicidio de José María López y su manceba Antonia López Fernández, ha mandado se cite á Isabel Arévalo, natural de Torrecilla de la Orden, de 80 años, ambulante, y á Manuela Fernández Alcaire, natural de Pelea Gonzalo, de 22 años, casada, ambulante, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 40 días á prestar declaración; bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas si no concurren á este primer llamamiento.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de dichas mujeres, expido la presente en Segovia á 20 de Enero de 1883.—El Secretario, Julián Otero.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'36 á 1'70 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'80 á 1'86 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'44 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'10 á 1'32 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'74 á 1'77 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4'50 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'45 pesetas el litro y de 10 á 12 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 32'90 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 268.—Carneros, 329.—Corderos, 10.—Terneras, 71.—Cerdos, 457.—Ovejas, 34.—Total, 1,169.

Su peso en kilogramos..... 107,421.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 17 de Marzo de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 8 de la m., 9 de la m., 10 de la m., 11 de la m., 12 de la m., 1 de la n., 2 de la n., 3 de la n.

Table with 2 columns: Item description, Value. Rows include Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península de las costas de la marisma, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Marzo de 1883.

Large table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 17.

Table with 2 columns: Location, Weather. Row: Valdeavilla, 752'4, 12'0, S., Viento, Cubierto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Granada, Huesca, Lérida, Málaga, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Forman parte de este número los pliegos 3 de la Sala primera y 5 de la Sala tercera, tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTO DEL DÍA.

San José, Esposo de Nuestra Señora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Dén Alvaro ó la fuerza del sino.

A las ocho y media.—Función 148 de abono.—Turno 1.º par.—La escala de la vida.—Sainete.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Beneficio de la niña María Mantilla.—El baile de la Condessa.—Como el pez en la agua.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Beneficio de la Sra. Pradessi.—Segundo y tercer acto de Rigolito.—Tercer acto de Lucia.—Dinora, wals.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—De Getse al Paraiso; ó la familia del tio Maroma.—La copa de la amargura.—La canción de la Lola.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Doña Josefina.—Como Pedro por su casa.—Solitos.